

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SANCHEZ BAUTISTA Y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO; QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE EL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA, EN LO SUBSECUENTE "SECCE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RODRIGO GUERRERO IRETA, APODERADO LEGAL, Y ASISTIDO POR LA LICENCIADA VANESSA HERRERA DE LA TORRE, JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El "STSPE" está debidamente constituido y sus representantes legales acreditaron su personalidad, con la certificación de fecha DOCE de SEPTIEMBRE de DOS-MIL VEINTIDÓS expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO.- El Apoderado Legal del "SECCE", Licenciado Rodrigo Guerrero Ireta, acreditó su representación en términos de la carta poder correspondiente.

TERCERO.- En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado al "SECCE" solicitando la revisión general del convenio laboral, revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1569/2022/1 radicándose el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, notificado al "SECCE" el día tres de noviembre del año en curso.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- El "SECCE" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación, revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del día primero de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

16-12-2022  
12:00 P

Jared Sanchez

Rubén Ugalde

**CLÁUSULAS:**

**A.- INCREMENTO SALARIAL:**

PRIMERA. El "SECCE", conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado, un incremento salarial por la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual del referido personal, a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS.

**B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:**

PRIMERA.- Con relación a la fracción I, del artículo 18, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a las cuales se encuentra adherida el SECCE, relativa a los quinquenios, queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18. El personal adscrito al SECCE tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

I...

Por cada 5 años de servicios cumplidos, el personal tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$ 1,867.00
20	\$ 3,088.00
25	\$ 3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2023 a éste, no rebasen el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha."

SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción IV para quedar de la siguiente manera:

IV. Apoyo Especial Anual que será pagado sólo al personal sindicalizado consistente en \$3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción V para quedar de la siguiente manera:

V. Apoyo Anual al Ahorro Sindical: Se pagará sólo al personal sindicalizado la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

*Jared Sanchez B.*

*Trinidad-Liz*

*G*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XV para quedar de la siguiente manera:

XV. Entregar al Sindicato por concepto de Previsión Social la cantidad de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales por cada uno de sus miembros, el cual será pagado en la segunda quincena del mes de marzo de cada año.

QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XXI para quedar de la siguiente manera:

XXI. Aportar al Sindicato, en apoyo para el evento del Día del Padre, la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que será entregada en el mes de abril de cada año.

C.- EN CUANTO A LOS INCUMPLIMIENTOS:

1. VIVIENDA. El "SECCE" se compromete a llevar a cabo las acciones correspondientes para generar mesas de trabajo, durante el primer cuatrimestre, con el organismo descentralizado IVEQ y el "STSPE" para el análisis y seguimiento de este punto.

2. FONDO DE VIVIENDA. El "SECCE" establece que, al igual que el punto anterior, se acuerda con el "STSPE" llevar a cabo mesas de trabajo, durante el primer cuatrimestre, con el organismo descentralizado IVEQ y el "STSPE" para el análisis y seguimiento de este punto.

3. PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES. El "SECCE", se compromete a seguir pagando las prestaciones que a la presente fecha se les vienen otorgando a los pre pensionados, prejubilados, pensionados por vejez y jubilados que estén sindicalizados, al momento de iniciar su trámite de jubilación y pensión por vejez.

4. SINDICALIZACIÓN. El "SECCE" y el "STSPE" acuerda que el primero continuará otorgando las sindicalizaciones solicitadas por el "STSPE", como hasta la fecha se ha venido realizando. Los casos particulares se revisarán en la Unidad de Apoyo Administrativo del "SECCE".

5. PLAZAS VACANTES. El "SECCE" continuará informando a esta representación sindical sobre las plazas disponibles en todas las áreas que conforman dicha institución, a efecto de que las mismas sean integradas al proceso escalafonario correspondiente.

6. PAGO DE BECAS. El "SECCE" y el "STSPE" acuerdan que, la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

Las partes acuerdan que, el párrafo anterior será agregado a lo dispuesto en el artículo 27 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio aplica al personal de base y sindicalizado del "SECCE".

Jared Sanchez B.

Manuel Lora

[Signature]

[Signature]

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

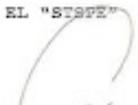
CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés.

Con lo anterior el "STSE" y el "SECCE", dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto a su clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado señalado como violaciones por el "STSE", manifestando el "STSE" que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR EL "STSE"

POR EL "SECCE"

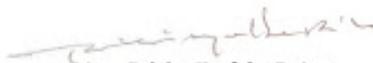
  
C. Alejandro Medina Manríquez  
Presidente del Comité de  
Vigilancia en funciones de  
Dirección

  
Lic. Rodrigo Guerrero Ireta.  
Apoderado Legal

  
C. Jared Sánchez Bautista  
Secretaria del Comité de  
Vigilancia en funciones de  
Dirección

  
Lic. Vanessa Herrera de La Torre  
Jefa de la Unidad de Apoyo  
Administrativo

  
C. Víctor Hernández Bustos  
Secretario del Comité de  
Vigilancia en funciones de  
Dirección

  
Lic. Rubén Ugalde Rojas  
Apoderado Legal